

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 1507/2018

VISTO:

La Resolución General N° 1.414/2.015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada norma se dispusieron los requisitos y condiciones a observar por parte de los contribuyentes y responsables a los fines de su inscripción como contribuyentes del pago de los tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección;

Que, es conveniente reglamentar un marco tendiente a la simplificación de las gestiones de inscripción, cuando se verifique el ejercicio de actividades alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos brutos durante un procedimiento de fiscalización y control autorizado por la Dirección Provincial de Rentas;

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 10 del Código Fiscal;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establézcanse las formalidades a los fines de tramitar la inscripción en el régimen local del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de aquellas personas humanas que desarrollen una actividad alcanzada y hayan sido detectadas en el marco de los controles fiscales efectuados por los agentes fiscalizadores en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°: FORMALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN. A los efectos de formalizar su inscripción, los contribuyentes y/o responsables previstos en la presente, deberán presentar la siguiente documentación en la Casa Central y/o delegaciones correspondientes a su domicilio:

- a) Formulario F-0010 por duplicado debidamente integrado.
- b) Original y copia certificada del Documento –L.E., L.C. o D.N.I-. Los extranjeros que no posean D.N.I., dejarán constancia de dicha situación en el formulario de inscripción y aportarán fotocopia de la Cédula de Identidad o de no contar con la misma, constancia de la Dirección Nacional de Migraciones donde conste el carácter de su residencia y el lugar de la misma.
- c) Certificado de residencia expedido por autoridad policial, o Factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.
- d) Constancia de Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- e) Copia del requerimiento de inscripción cursado por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 3º: Se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en que el contribuyente o responsable comience a desarrollar la actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes o responsables alcanzados por la presente deberán abonar, dentro de los quince (15) días de inscriptos, el anticipo de inscripción. Dicho importe será computado como pago a cuenta de la primera obligación mensual que corresponda presentar, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Impositiva vigente.

ARTÍCULO 5º: Luego de concretada la inscripción, los contribuyentes y/o responsables inscriptos por medio de la presente, deberán cumplir sus demás obligaciones fiscales en la forma y modo establecida según su condición tributaria en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido archívese.